

*Resolución de la Sala de Recurso:* Desestimación del recurso

*Motivos invocados:* Infracción del artículo 43 del Reglamento n° 207/2009 del Consejo, ya que la Sala de Recurso no reconoció que su resolución carecía de objeto por haber llegado las partes a un acuerdo sobre la coexistencia de las marcas de que se trata y la subsiguiente petición de retirada; infracción del artículo 6, apartado 1, del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, al haber denegado la Sala de Recurso la admisión de las nuevas pruebas propuestas por la demandante; infracción del artículo 57, apartado 2, del Reglamento n° 207/2009 del Consejo, al haber errado la Sala de Recurso en su evaluación del sentido de la prueba presentada y no haber expuesto motivación respecto de la prueba de tolerancia por la otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la marca comunitaria registrada objeto de la solicitud de caducidad.

**Recurso interpuesto el 23 de marzo de 2010 — Pieno žvaigždės/OAMI — Fattoria Scaldasole (Iogurt.)**

(Asunto T-135/10)

(2010/C 134/76)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso:* inglés

#### Partes

*Demandante:* AB «Pieno žvaigždės» (Vilna) (representantes: I. Lukauskienė y R. Žabolienė, abogados)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Fattoria Scaldasole Srl (Monguzzo, Italia)

#### Pretensiones de la parte demandante

— Que se anule la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 18 de enero de 2010 en el asunto R 1070/2009-2.

— Que se condene en costas a la demandada.

#### Motivos y principales alegaciones

*Solicitante de la marca comunitaria:* La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

*Marca comunitaria solicitada:* La marca figurativa «Iogurt.», para productos de la clase 29

*Titular de la marca o del signo invocados en oposición:* La demandante

*Marca o signo invocados en oposición:* El registro lituano de marca de la marca figurativa «jogurtas», para productos de la clase 29; el registro comunitario de marca de la marca «jogurt», para productos de la clase 29

*Resolución de la División de Oposición:* Desestimación de la oposición en su totalidad

*Resolución de la Sala de Recurso:* El recurso se considerará no presentado

*Motivos invocados:* Infracción del artículo 60 del Reglamento n° 207/2009 del Consejo, en relación con el artículo 8 del Reglamento de la Comisión n° 2869/95, <sup>(1)</sup> por cuanto la Sala de Recurso concluyó equivocadamente que no se pagó la tasa de recurso dentro del plazo fijado de dos meses desde la fecha de notificación de la resolución recurrida.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n° 2869/95 de la Comisión, de 13 de diciembre de 1995, relativo a las Tasas que se han de abonar a la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Diseños y Modelos) (DO L 303, p. 33).

**Recurso interpuesto el 24 de marzo de 2010 — España/Comisión**

(Asunto T-138/10)

(2010/C 134/77)

*Lengua de procedimiento:* español

#### Partes

*Demandante:* Reino de España (representante: J. Rodríguez Cár-camo)

*Demandada:* Comisión Europea

#### Pretensiones de la parte demandante

— Que se anule la Decisión n° C(2010) 337 de la Comisión de 28 de enero de 2010 por la que se reduce la ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) al Programa Operativo Comunidad Valenciana Objetivo 1 (1994-1999), en España, en virtud de la Decisión C(1994) 3043/6, FEDER N° 94.11.09.011, y